

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Cali
EDICTO PARC-04

8/04/2022

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del Contrato de Concesión N° 869, se ha proferido el Auto PARC-268 del 08 de abril de 2022, que dice:

El día 27 de febrero de 1997, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y la Sociedad MINAS DE RIO CLARO LIMITADA, suscribieron el contrato de concesión No 869, para la explotación de un yacimiento de CARBÓN, ubicado en jurisdicción del Municipio de JAMUNDÍ, Departamento de VALLE del CAUCA, comprende un área total de 204 hectáreas y 6720 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 20 de abril de 1998. A la fecha el contrato de concesión N° 869, no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – y Licenciamiento Ambiental. La Dra. MARÍA ISABEL RENDON PARRA, en calidad de apoderada dentro del Contrato de Concesión N° 869, mediante escrito radicado con el N° 20221001784952 del 06 de abril de 2022 en la Agencia Nacional de Minería, presentó solicitud de Amparo Administrativo dentro del contrato de concesión referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y siguientes de la ley 685 de 2001. Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha y hora para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, **para el 04 de mayo de 2022, a las 9:30 A.M., fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de JAMUNDÍ, Departamento del VALLE del CAUCA.** Por medio del presente escrito se da a conocer la situación que se está presentando en el título minero N° 869, En una visita de reconocimiento por parte de la representante legal de la sociedad titular, la cual se concretó con el apoyo de la comunidad, pues en la zona hay graves condiciones de orden público, se pudo constatar que los señores, **ELIU MEJIA, FREDDY LOPEZ, LUIS CALAMBAS, RAMON CARDENAS, PEDRO**, de quien no conocemos sus apellidos, y personas indeterminadas, quienes ingresaron al área de la concesión, sin autorización alguna por parte de la sociedad beneficiaria de la concesión, y con el fin de adelantar labores de explotación pese a que en el Contrato de Concesión aún no se cuenta con el instrumento técnico y ambiental para el desarrollo de estas. La explotaciones ilegales se ubican hacia la vía Potrerito - San Antonio, en la vereda de Cascarillal, antes de llegar al corregimiento de San Antonio, sobre la vía a mano izquierda se encuentra la capilla de Cascarillal y a mano derecha hay una carretera destapada se ingresa por esta carretera y a unos 500 mts, subiendo por una destapada se encuentra el primer punto del Sr. ELIU MEJIA, luego volviendo a la carretera destapada y continuando hacia el norte se encuentran los otros puntos de los ilegales. Es importante mencionar que la explotación que se viene adelantando, podría perjudicar al titular en la fiscalización que realiza la Autoridad Minera, razón por la cual, se solicita respetuosamente controlar dicha explotación ilegal, y de ser posible, no solo verificar la ubicación descrita anteriormente sino la totalidad del área de la concesión ya que es una zona con un alto potencial geológico y ha sido motivo de disputa en varias oportunidades por encontrarse

explotadores ilegales dentro de la misma. Igualmente, es importante recordar que sobre el área del título minero **869** existían unos trámites de legalización minera, los cuales autorizaban a los solicitantes a adelantar labores mineras de explotación hasta que su situación jurídica se definiera; sin embargo, estas legalizaciones recortadas por parte de la Autoridad Minera, y en consecuencia a la fecha no se encuentra proceso alguno de Solicitudes de Legalización Minera superpuesta con el área de la concesión, motivo por el cual no habría presunción de legalidad sobre ninguna labor minera en el área. Es de resaltar que la explotación que se viene desarrollando sin la autorización de los titulares, por parte de los señores **ELIU MEJIA, FREDDY LOPEZ, LUIS CALAMBAS, RAMON CARDENAS, PEDRO y personas indeterminadas**, constituye una perturbación al ejercicio de los derechos concedidos y consolidados por parte del Estado en el título minero **869**, por ello, es procedente bajo las circunstancias actuales y amparados en el artículo 306 de la Ley 685 del 2001, proceder a la acción de **AMPARO ADMINISTRATIVO** por explotación no autorizada. Esta explotación sin título inscrito en el Registro Minero Nacional no solo está causando perjuicios al titular minero, sino que podría estar causando daños al medio ambiente, al paisaje y generando riesgos para al personal que labora en la concesión, e inclusive para quienes adelantan las actividades de manera ilegal, generando así riesgos a los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico colombiano como es la salud, el medio ambiente, la propiedad privada, entre otros. Es de advertir que la actividad que se viene adelantado no está cumpliendo con las normas técnicas establecidas en el Decreto 1886 de 2015. La expansión de la actividad ilegal dentro del polígono se ha convertido en un hecho que no es posible controlar por parte del titular minero y, por ende, requiere el apoyo integral de las autoridades competentes para evitar que se sigan causando graves afectaciones al titular minero y al ordenamiento jurídico por la violación de la normatividad vigente en la materia. Solicita se realice visita de verificación de acuerdo con el procedimiento descrito en el Capítulo XXVII de la ley 685 de 2001 y se ordene la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizadas por terceros sin ninguna autorización por parte del titular Teniendo en cuenta que la querellante en su escrito manifiesta que los señores **ELIU MEJIA, FREDDY LOPEZ, LUIS CALAMBAS, RAMON CARDENAS, PEDRO y personas indeterminadas**, pueden ser notificado en el sitio de las explotaciones mineras ilegales, como quiera que desconoce su domicilio, a fin de garantizar que se notifique de esta determinación, se le notificará conforme lo indica el artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de **JAMUNDÍ**, Departamento del VALLE del CAUCA, para que procedan a fijar el aviso PARC-04 del 08 de abril de 2022, respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros. De igual manera, se procederá a fijar el correspondiente Edicto PARC-17 del 01 de octubre de 2021 en un lugar público de esta oficina el día 11 de abril de 2022 y se desfijara el día 12 del mismo mes y año, y será remitida copia del edicto y aviso al Alcalde Municipal de **JAMUNDÍ**, Departamento del VALLE del CAUCA, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días hábiles. Por lo anterior, se le concede al Alcalde del Municipio de **JAMUNDÍ**, Departamento del VALLE del CAUCA, el término de tres (3) días hábiles, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere al querellante y/o titular del contrato de concesión N° **869**, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona designada por el Alcalde Municipal de **JAMUNDÍ**, Departamento del VALLE del CAUCA, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación y/o trabajos de explotación minera, para así poder fijar el aviso correspondiente. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**, Coordinadora Punto de Atención Regional Cali.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 11 de abril de 2022 y se desfija el 12 del mismo mes y año, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali – ANM y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de **JAMUNDI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Proyecto: Héctor Baca, Abogado PARC
Expediente: 869